



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año III - Nº 604**

**Quito, jueves 8 de  
octubre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- |   |   |
|---|---|
| 15 277 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 284 "Cantidad de Producto en Preenvasados/Preempacados" ..... | 2 |
|---|---|

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- |  |    |
|--|----|
| 262-2015 Créese la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                                      | 16 |
| 280-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional .....  | 18 |
| 281-2015 Nómbrense notarias y notarios a nivel nacional ..   | 24 |
| 282-2015 Nómbrase Subdirectora Nacional de Gestión del Sistema Notarial .....  | 27 |
| 283-2015 Nómbrase Subdirectora Nacional de Servicios Generales .....   | 28 |
| 284-2015 Apruébese el informe técnico y designese Notaria Suplente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....   | 29 |
| 285-2015 Nómbrase secretarias y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; y, secretarias y secretarios relatores de las cortes provinciales a nivel nacional ..... | 31 |
| 286-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial .....  | 34 |

No. 15 277

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas*

*prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que el Art. 40, incisos primero y tercero de la misma Ley establece que: *“Toda transacción comercial, industrial o de servicios que se efectúe en base a cantidades, deberá ser medida utilizando los instrumentos adecuados, excepto en los casos que la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción no lo permita. (...)”*;

*El INEN u otras entidades autorizadas por ley, directamente o por delegación, en cualquier tiempo, inspeccionarán y verificarán las mercaderías empaquetadas, envasadas, almacenadas, ofrecidas o expuestas a la venta, vendidas o en el proceso de entrega, para determinar si ellas contienen las cantidades representadas y si son ofrecidas o expuestas para la venta de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos; para este fin aplicarán los reglamentos técnicos sobre procedimientos de muestreo.”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 284 “CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREENVASADOS/ PREEMPACADOS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0157 de fecha 4 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 284 “CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREENVASADOS/ PREEMPACADOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 284 “CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREENVASADOS/ PREEMPACADOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO  
RTE INEN 284 “CANTIDAD DE PRODUCTO EN  
PREENVASADOS/PREEMPACADOS”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos metroológicos, métodos de prueba y procedimientos para la verificación de los contenidos netos de productos preenvasados/preempacados y los planes de muestreo usados para la verificación de productos que declaran su contenido neto en unidades de masa o volumen, expresadas en unidades del Sistema Internacional; con la finalidad de evitar prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica tanto a preenvasados/preempacados de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en el Ecuador.

**2.1.1** Este Reglamento Técnico se aplica a productos preenvasados/preempacados etiquetados, en cantidades nominales predeterminadas constantes, en cantidades variables de masa y volumen; así como a productos individuales, incluyendo a los productos que conformen un envase múltiple y productos formados por dos o más envases individuales que no estén destinados a ser vendidos por separado.

**2.2** Este Reglamento Técnico también se aplica a los planes de muestreo, métodos de prueba y procedimientos a ser utilizados en la verificación de la cantidad de producto en preenvasados/preempacados por la Autoridad Nacional competente.

**Nota 1:** En este Reglamento Técnico, la cantidad de producto se referirá a, y entenderá como: “contenido neto de producto”, “contenido neto nominal”, “contenido nominal”, “cantidad nominal”, “masa neta” “peso neto”, “contenido del preempaque/preenvase”.

**Nota 2:** Los planes de muestro especificados en este Reglamento, no están destinados a ser utilizados en procesos de control de calidad de los productos preempacados/preenvasados.

**2.3** Este Reglamento Técnico no se aplica a los productos a granel.

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas ISO 21067, ISO 3534-1, ISO 3534-2, NTE INEN 1334-1, en la Recomendación OIML R 87, en el Vocabulario Internacional de Metrología – Conceptos Fundamentales y Generales, y Términos Asociados (*VIM*), vigentes; y, además las siguientes:

**3.1.1 Capacidad.** Aptitud de una organización, sistema o proceso para realizar un producto que cumple los requisitos para ese producto.

**3.1.2 Capacidad de un proceso.** Es la habilidad de un proceso de cumplir las especificaciones técnicas/diseño de un producto, determinada solo cuando el proceso está en control o presenta una distribución normal.

**3.1.3 Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

**3.1.4 Contenido neto.** Es la cantidad de producto (masa o volumen) sin considerar la tara (masa) del envase/ empaque.

**3.1.5 Contenido neto real (cantidad real).** Cantidad de producto que de hecho contiene un preenvase/ preempaque, determinado por mediciones.

**3.1.6 Contenido neto nominal o contenido neto declarado ( $Q_n$ ).** Cantidad de producto en un preenvase/ preempaque declarado en la etiqueta del envase.

**Nota 1:** Se usa el símbolo “ $Q_n$ ” para designar el contenido neto nominal.

**Nota 2:** Para la expresión del contenido neto nominal debe referirse a la Norma NTE INEN-1334-1 o su equivalente.

**3.1.7 Contenido Neto Promedio ( $\bar{X}$ ).** Es la media aritmética, resultante de sumar los contenidos netos reales de las unidades de producto que conforman la muestra, dividido para el número de ellas.

**3.1.8 Deficiencia tolerable o Tolerancia ( $T$ ).** También llamado error negativo tolerable. Cantidad o porcentaje máximo permitido de desviación en la unidad de producto respecto al contenido neto nominal.

**T:** Tolerancia que se aplica a los ítems individuales en %, o en unidades de masa o volumen.

**3.1.9 Envase.** Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su venta al consumidor.

**3.1.10 Envase múltiple.** Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades de producto preenvasado/ preempacado iguales o diferentes, destinadas para su venta al consumidor en dicha presentación.

**3.1.11 Error de medida (error por defecto).** Diferencia entre un valor medido de una magnitud y un valor de referencia.

**3.1.12 Error individual del preenvase/preempaque.** Es la diferencia entre el contenido neto real del producto en un preenvase/preempaque y su contenido neto nominal.

**3.1.13 Error promedio.** Suma de los errores individuales de los preenvases/preempaques considerando su signo aritmético, dividido para el número de unidades de producto en la muestra.

**3.1.14 Etiqueta.** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

**3.1.15 Intervalo de medida.** Conjunto de los valores de magnitudes de una misma naturaleza que un instrumento o sistema de medida dada puede medir con una incertidumbre instrumental específica en unas condiciones determinadas.

**Nota 1:** En ciertas magnitudes se utilizan los términos “rango de medida” o “campo de medida”.

**Nota 2:** No debe confundirse el límite inferior de un intervalo de medida con el límite de detección.

**3.1.16 Item.** Aquello que se puede describir y considerar individualmente.

**3.1.17 Lote.** Cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción.

**3.1.18 Lote de inspección.** Conjunto de unidades de productos preenvasados/ preempacados del cual se toma la muestra para inspección y determinación de la conformidad del criterio de aceptación.

En cuanto a la formación de lotes de inspección, en lo posible, cada lote de inspección debe estar constituido por unidades de producto de un solo tipo, grado, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones y en el mismo período.

**Nota:** Para efectos de este Reglamento Técnico, el lote de inspección se aplica a fábricas.

**3.1.19 Masa escurrida (masa drenada).** Cantidad de producto sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por algún método prescrito.

**3.1.20 Masa bruta.** Producto preempacado o preenvasado incluyendo contenido, material del envase, etiquetas y accesorios.

**3.1.21 Material de envase/empaque (También llamado empaque individual, tara, o material de empaque).** Todo aquello de un preenvasado/ preempacado que es destinado a ser desechado después del uso de un producto, excepto los ítems que se encuentren naturalmente en el producto. El uso incluye el consumo o el sometimiento a un tratamiento.

**Nota:** El material de envase/empaque generalmente es usado para contener, proteger, manejar, enviar, preservar, transportar, informar y servir como una ayuda (por ejemplo en bandejas para servir comida) mientras se utiliza el producto que contiene.

**3.1.22 Medición.** Proceso que consiste en obtener experimentalmente uno o varios valores que pueden atribuirse razonablemente a una magnitud.

**3.1.23 Muestra.** Consistente de una o más unidades del producto tomadas de un lote de inspección. Estas deben tomarse estrictamente al azar, sin considerar su calidad. El número de unidades de producto en la muestra corresponde al tamaño de la misma.

**3.1.24 Muestreo aleatorio(al azar).** Son las muestras de unidades de productos preenvasados /preempacados escogidas al azar (por ejemplo, todos ellos tienen la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra).

**3.1.25 Preenvase/ preempaque.** Combinación de un producto y el material de empaque en el cual este es preempacado/preenvasado.

**3.1.26 Preenvase/preempaque inadecuado (también llamado preenvase/preempaque no conforme).** Preenvase/preempaque con un error de preenvase/preempaque individual menor que el contenido neto nominal (también llamado error negativo).

**3.1.26.1 Error T1.** Se llama error T1 a un preenvase/preempaque inadecuado para el cual el contenido neto real es menor que el contenido neto nominal menos la deficiencia tolerable permitida para el contenido neto nominal.

$$\text{Error T1: Contenido neto real} < (Q_n - T)$$

**3.1.26.2 Error T2.** Se llama Error T2 a un preenvase/preempaque inadecuado para el cual se determina que el contenido neto real es menor al contenido neto nominal menos dos veces la deficiencia tolerable permitida para el contenido neto nominal.

$$\text{Error T2: Contenido neto real} < (Q_n - T2)$$

**3.1.27 Proceso.** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados. El resultado del proceso puede ser un conjunto de bienes físicos o un servicio.

**3.1.28 Producto a granel.** Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido neto puede ser variable, debiéndose pesar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

**3.1.29 Producto preenvasado/preempacado.** Producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterado a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.1.30 Producto preenvasado/preempacado de contenido neto constante.** Producto presentado con rótulos o etiquetas y solo en ciertas cantidades específicas, por ejemplo presentaciones de preempacados/preenvasados con determinada masa: 250 g, 500 g, etc.

**3.1.31 Productos preenvasado/preempacado de contenido neto variable.** Producto en los cuales el contenido es medido, envasado/empacado y rotulado individualmente, por ejemplo unidades de pollo, empacadas en bolsa plástica, carne molida empacada en bandejas plásticas recubiertas por una lámina plástica.

**3.1.32 Punto de control final.** Etapa del proceso de producción donde el producto es aprobado y se libera para su comercialización.

**3.1.33 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante).

**3.1.34 Sistema Internacional de Unidades, SI.** Sistema de unidades basado en el Sistema Internacional de Magnitudes con nombres y símbolos de las unidades y con una serie de prefijos con sus nombres y símbolos, así como reglas para su utilización, adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas - CGPM.

**3.1.35 Tara.** Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado/preempaquetado.

**3.1.36 Unidad de producto.** Unidad de preenvase/preempaque que se inspecciona para determinar el contenido neto del producto que contiene.

**3.1.37. Unidad fuera de tolerancia.** Es aquella unidad de producto cuyo contenido neto real es menor al contenido neto nominal menos la tolerancia respectiva.

**3.1.38 Verificación.** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

**3.1.38.1 Verificación por prueba destructiva.** Verificación del contenido neto que comprende la apertura o destrucción del envase.

**3.1.38.2 Verificación por prueba no destructiva.** Verificación del contenido neto, que no implica la apertura ni la destrucción del envase.

#### 4. REQUISITOS METROLÓGICOS PARA UN PRODUCTO PREENVASADO/ PREEMPACADO

**4.1** Todos los productos preenvasados/preempacados deben cumplir los requisitos metrológicos establecidos en este

Capítulo, en cualquier nivel de distribución, incluyendo fábricas y puntos de venta (establecimientos comerciales) de productos preempacados/preenvasados destinados a su venta, que se ofrecen como tales al consumidor.

**4.1.1 Requisito del contenido neto promedio.** El contenido neto real promedio de un producto preenvasado/preempacado de un lote de inspección debe ser igual o superior al contenido neto nominal. Si el contenido neto real promedio de un producto preenvasado/preempacado en un lote de inspección de productos preenvasados/preempacados se determina por muestreo, se deben cumplir los criterios de aceptación establecidos en el Capítulo 5 de este Reglamento Técnico.

**4.1.2 Requisito del contenido neto de un producto preenvasado/preempacado individual.** El contenido neto real en un producto preenvasado/preempacado debe reflejar exactamente el contenido neto nominal observando las tolerancias permitidas en el numeral 5.4. Un lote de inspección se rechazará si éste contiene:

- a) Más unidades de producto preenvasado/preempacado que las permitidas en la columna 4 de la Tabla 2 para planes de muestreo de producto preenvasado/preempacado en fábrica y de la Tabla 3, para planes de muestreo de producto preenvasado/preempacado en puntos de venta, que excedan las deficiencias tolerables del numeral 3.1.26.1.
- b) Uno o más productos preenvasados/preempacados no conformes, con error T2 (ver numerales 3.1.26.2 y 5.4).

#### 5. PRUEBA/ENSAYO DE REFERENCIA PARA LOS REQUISITOS METROLÓGICOS

**5.1** Las incertidumbres expandidas al nivel de confianza de 95 % asociadas a los instrumentos de medición y métodos de ensayo utilizados para determinar el contenido neto, no deben exceder el 0,2 T.

**5.1.1** Ejemplos de las fuentes de incertidumbre incluyen el error máximo permisible y la repetibilidad en los instrumentos de pesaje y de medición, las variaciones en los materiales de los preempaques/preenvases y fluctuaciones en la determinación de la densidad, causadas por las diferentes cantidades de sólidos en el líquido o cambios de temperatura.

**5.1.2** El presente Reglamento Técnico no impide que un funcionario de metrología legal realice cualquier otro ensayo a cualquier nivel de distribución con el propósito de verificar que los productos preenvasados/preempacados cumplen con los requisitos de este Reglamento Técnico.

#### 5.2 Principios estadísticos y generales de control

##### 5.2.1 Criterios de aceptación

**5.2.1.1** Se considera que el lote de inspección verificado por muestreo cumple con el contenido neto nominal sólo si satisface los tres criterios establecidos en los numerales

5.2.1.1 literal a) ó 5.2.1.2, 5.2.1.1 literal b) y 5.2.1.1 literal c):

a) Promedio algebraico. El contenido neto real promedio de la muestra ( $\bar{X}$ ) debe ser:

$$\bar{X} \geq Qn$$

En donde  $\bar{X} = Qn$  dado que toda etiqueta del mismo producto declara el mismo contenido neto;

b) No debe encontrarse un número de unidades fuera de tolerancia mayor a las establecidas en la columna 4 de la Tabla 2 o de la Tabla 3, según corresponda. [Error T1: contenido neto real  $< (Qn-T)$ ];

c) Ninguna unidad de producto debe resultar con un contenido neto real menor que  $Qn-T2$ . [Error T2: Contenido neto real  $< (Qn - T2)$ ].

5.2.1.2 Cuando el promedio de la suma algebraica de los contenidos netos reales no cumpla con el criterio establecido en el numeral 5.2.1.1 literal a), se procede a realizar la siguiente prueba, aceptando el lote por dicho criterio, si se satisface la siguiente condición:

$$tc \leq t$$

En donde:

$$tc = \left| \frac{Qn - \bar{X}}{s/\sqrt{n}} \right|$$

$tc$  Es el valor de la estadística t (t de Student), obtenido de los valores de la muestra;

$Qn$  Contenido neto nominal en la etiqueta;

$\bar{X}$  Contenido neto real promedio obtenido en la muestra;

$n$  Numero de unidades de producto que componen la muestra;

$s$  Desviación estándar de los valores del contenido neto real de los ítems que componen la muestra; y,

$t$  Es el valor de la estadística t (t de Student) a un nivel de confianza de 99,5 % con  $n-1$  grados de libertad, se obtiene de la Tabla 1.

TABLA 1. Valores de “t”	
n	t 0,995; n-1
2	9,92
3	5,84
5	4,03

8	3,35
13	3,01
20	2,84
32	2,73
50	2,67
80	2,64
125	2,61

5.2.1.3 Si el valor de  $tc > t$ , el lote no cumple con el criterio establecido en 5.2.1.1 literal a).

5.2.1.4 Si el valor de  $tc \leq t$ , el lote cumple con el criterio establecido en 5.2.1.1 literal a), y debe además cumplir los criterios establecidos en los numerales 5.2.1.1 literal b) y 5.2.1.1 literal c).

5.2.2 Del análisis de los resultados, se puede deducir si un lote cumple con los tres criterios, con algunos de ellos o con ninguno.

### 5.3 Características de los planes de muestreo usados para la verificación del contenido neto por los funcionarios de metrología legal

#### 5.3.1 Muestreo en las instalaciones del fabricante

5.3.1.1 Un lote de inspección tomado de la línea de producción, debe consistir de todos los productos preenvasados/preempacados no rechazados por el sistema de verificación. Se debe tener cuidado para prevenir otros ajustes operacionales u otras acciones correctivas en la producción y procesos de llenado normal. Los productos preenvasados/preempacados de la muestra deben ser recolectados después del punto de control final por parte del fabricante.

5.3.1.2 Cuando los productos preenvasados/preempacados de la muestra son:

a) Recolectados de la línea de producción:

El tamaño del lote de inspección debe ser igual a la salida máxima de la línea de producción en una hora sin ninguna restricción como es el tamaño del lote de inspección.

b) No recolectado de la línea de producción en las instalaciones del fabricante y cuando:

– La salida de la línea de producción exceda 10 000 productos preenvasados/preempacados por hora: el tamaño del lote de inspección debe ser igual a la salida máxima de la línea de producción por hora sin ninguna restricción como el tamaño del lote de inspección; o,

– La salida de la línea de producción es 10 000 productos preenvasados/preempacados por hora o menos: el tamaño del lote de inspección no debe exceder los 10 000 productos preenvasados/preempacados.

5.3.1.3 El lote de inspección y características para el muestreo (ver Tabla 2).

**TABLA 2. Planes de muestreo para productos preenvasados/preempacados en fábrica y número máximo de unidades permitidas fuera de tolerancia**

Tamaño del lote de inspección*	Tamaño de la muestra (unidades de producto) (n)	Factor de corrección de la muestra $(t_{1-\alpha})\frac{1}{\sqrt{n}}$	Número de unidades de producto fuera de la deficiencia tolerable o tolerancia (ver numerales 5.4 y 3.1.8)
100 a 500	50	0,379	3
501 a 3 200	80	0,295	5
> 3 200	125	0,234	7

\*: Referencia Recomendación OIML R 87.

**5.3.2 Muestreo en los puntos de venta (establecimientos comerciales)**

**5.3.2.1** En la verificación del contenido neto de productos preenvasados/preempacados disponibles en los puntos de venta (establecimientos comerciales) se debe efectuar un muestreo aleatorio, normal sencillo, con nivel de inspección S-4 y nivel de calidad aceptable 4.0. Cada muestra debe estar compuesta por el número de unidades de producto que se establece en la Tabla 3.

**TABLA 3 Planes de muestreo para productos preempacados/preenvasados en puntos de venta y número máximo de unidades permitidas fuera de tolerancia**

Tamaño del lote de inspección*	Tamaño de la muestra (unidades de producto) (n)*	Factor de corrección de la muestra $(t_{1-\alpha})\frac{1}{\sqrt{n}}$	Número de unidades de producto fuera de la deficiencia tolerable o tolerancia (ver numerales 5.4 y 3.1.8)
De 2 a 8	2	7,018	0
De 9 a 15	2	7,018	0
De 16 a 25	3	3,372	0
De 26 a 50	5	1,803	0
De 51 a 90	5	1,803	0
De 91 a 150	8	1,186	1
De 151 a 500	13	0,835	1
De 501 a 1 200	20	0,636	2
De 1 201 a 10 000	32	0,484	3
De 10 001 a 35 000	50	0,379	5
De 35 001 a 500 000	80	0,295	7
más de 500 000	125	0,234	10

\*: Referencia NTE INEN–ISO 2859-1.

**5.3.2.2** La verificación del contenido neto de los productos preenvasados/preempacados se debe realizar mediante muestreo aleatorio y de conformidad con el numeral 6.1.1 de este Reglamento Técnico. Cada muestra estará compuesta por el número de unidades que se establecen en la Tabla 2 o en la Tabla 3, según se aplique.

**5.4 Deficiencias tolerables**

**5.4.1** Las deficiencias tolerables (T) para todos los productos preenvasados/preempacados de contenido neto constante se especifican en la Tabla 4 (ver también el numeral 3.1.26):

TABLA 4. Deficiencias tolerables en el contenido real de productos preenvasados/preempacados

Contenido neto nominal de producto ( $Q_n$ ) en g o mL o cm <sup>3</sup>	Deficiencia tolerable ( $T$ ) <sup>a</sup>	
	Porcentaje de $Q_n$	g o mL o cm <sup>3</sup>
0 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1 000	-	15
1 000 a 10 000	1,5	-
10 000 a 15 000	-	50
15 000 a 50 000	1	-

<sup>a</sup> Los valores de  $T$  deben ser redondeados al siguiente 1/10 de g o mL o cm<sup>3</sup> para  $Q_n \leq 1\,000$  g o mL o cm<sup>3</sup> y al siguiente entero de g o mL o cm<sup>3</sup> para  $Q_n > 1\,000$  g o mL o cm<sup>3</sup>.

Contenido neto nominal de producto ( $Q_n$ ) en unidades contables	Porcentaje de $Q_n$
$Q_n \leq 50$ unidades	No se permite ninguna deficiencia tolerable
$Q_n > 50$ unidades	1 <sup>b</sup>

<sup>b</sup> Calcular el valor de  $T$  multiplicando la contenido neto nominal por 1 % y redondeando el resultado al próximo número entero de unidades. El valor redondeado puede ser mayor que el 1% pero es aceptable pues el producto está compuesto de unidades enteras y no pueden ser divididas.

**5.4.2** Las deficiencias tolerables indicadas en el numeral precedente, solo se aplicarán a las unidades de producto que en su verificación resulten con contenidos netos reales menores al contenido neto declarado en la etiqueta, envase, empaque o envoltura.

**5.4.3** Ningún producto preenvasado/preempacado debe tener un error negativo mayor que dos veces la deficiencia tolerable ( $T_2$ ), especificada en el numeral 5.4.1 (ver numerales 3.1.26.2 y 4.1.2 considerando la disposición de un lote de inspección).

## 6. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NETO

### 6.1 Generalidades

**6.1.1** La verificación del contenido neto real de productos preenvasados/preempacados se realizará solamente a productos terminados listos para su comercialización y que se ofrecen como tales al consumidor. La verificación se realizará en fábricas y puntos de venta (establecimientos comerciales), de productos preenvasados/preempacados donde se tenga previsto la realización de los ensayos correspondientes para verificar el cumplimiento con los requisitos del presente Reglamento Técnico.

**6.1.2** Los fabricantes y los importadores de productos preenvasados/preempacados son los responsables por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico para dichos productos y por tanto deben garantizar la correspondencia entre el contenido neto nominal y el contenido neto real del producto hasta el momento de su comercialización.

**6.1.3** En caso de la importación de productos preenvasados/preempacados, el importador es responsable de la declaración del fabricante respecto al contenido neto declarado por el fabricante.

**6.1.4** La cantidad de líquido contenida en un producto preenvasado/preempacado, llamada volumen efectivo es responsabilidad del envasador o del importador. El control por parte del envasador debe organizarse de manera que garantice efectivamente el valor del volumen nominal, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento Técnico. A este fin, el envasador debe además efectuar controles de fabricación y debe tener a disposición los documentos en los que se consignan los resultados de dicho control, a fin de atestiguar que tanto los controles como las correcciones y ajustes necesarios se efectúan con regularidad.

**6.1.5** Un producto preenvasado/preempacado no debe tener fondo, paredes, tapa o cubierta falsos, ni ser construido de esa manera, total o parcialmente, que pueda inducir a error a los consumidores.

**6.2 Consideraciones generales a tomarse en cuenta antes de, y en la verificación del contenido neto real para un producto preempacado/preenvasado**

**6.2.1** No se debe realizar la verificación del contenido neto, en productos preenvasados/preempacados que hayan sufrido mermas en su masa o volumen por indicios de sustracción en el proceso de comercialización.

**6.2.2** No se debe realizar la verificación del contenido neto a los productos preenvasados/preempacados que declaren como contenido neto nominal la expresión “peso aproximado” o “llenado aproximado”, “contenido neto aproximado”, por cuanto esta forma de declaración no está legalmente establecida en la legislación y normativa técnica ecuatoriana. En caso de encontrar esta situación en la verificación del contenido neto, se deberá registrar en el acta de verificación e informar sobre este particular a la Autoridad Nacional competente.

**6.2.3** En la verificación del contenido neto, los productos adicionados con fines de propaganda o promociones comerciales que se encuentren adjuntos o que se encuentren al interior de los empaques o envases a ser comercializados, o que se encuentren encerrados o englobados en el interior del producto bajo medición, deben ser considerados como parte de la tara del producto preenvasado/preempacado.

**6.2.4** Se debe verificar que el contenido neto nominal del producto preenvasado/preempacado esté debidamente expresado en unidades del Sistema Internacional, SI.

**6.3 Consideraciones sobre los lotes de inspección de los productos preenvasados/preempacados en la verificación del contenido neto real**

**6.3.1** Los lotes de inspección se deben asumir como homogéneos, si no existe indicación expresa de lo contrario. En lo posible, cada lote de inspección de productos preenvasados/preempacados debe estar constituido por unidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño, modelo y composición, preparados de idéntica cantidad nominal, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones, en el mismo tiempo y envasados en un mismo lugar.

**6.3.2** De acuerdo con la Tabla 2 o con la Tabla 3, según se aplique, se obtiene el tamaño de la muestra correspondiente.

**6.3.3** Se extraen las unidades de producto hasta completar el tamaño de muestra previsto. La extracción debe ser aleatoria.

**6.3.4** Para la verificación del contenido neto real de un lote de inspección, en los puntos de venta (establecimientos comerciales), está previsto un plan de muestreo para realizar una prueba destructiva.

**6.3.5 Condiciones especiales de verificación**

**6.3.5.1** Cuando no se puedan realizar las pruebas en el mismo lugar de muestreo, por no disponer de un lugar apropiado, o porque es necesario usar un equipo que no se

puede trasladar, o no lo posee el funcionario de Metrología Legal que realiza la verificación, dichas pruebas se podrán realizar en laboratorios de pruebas/ensayos del organismo que efectúa la verificación, o en un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE o en un laboratorio de pruebas/ensayos designado por el Ministerio de Industrias y Productividad, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**6.3.5.2** Cuando las pruebas para la determinación del contenido neto real no se puedan llevar a cabo en el mismo lugar de muestreo, el fabricante o el importador podrá designar un representante para hacer presencia en calidad de observador durante la ejecución de las pruebas.

**6.3.5.3** Siempre que se establezca de común acuerdo con el fabricante o el importador del producto objeto de verificación, y que dicho acuerdo se incluya dentro de la verificación se podrán establecer tamaños de muestra superiores a los establecidos en el presente Reglamento Técnico.

**6.3.5.4** Para los productos preenvasados/preempacados de contenido neto variable en los que no se puedan verificar el contenido neto real, mediante los procedimientos de ensayo establecidos en el presente Reglamento Técnico, se establecerá el procedimiento de ensayo apropiado el cual será incluido como anexo al Reglamento.

**6.4 Consideraciones con respecto al equipo o instrumento de medición**

**6.4.1** El contenido neto real de los productos preenvasados/preempacados deberá medirse directamente mediante el uso de equipo de medición de masa o instrumentos de medición de volumen; en el caso de un líquido, indirectamente por la medición de la densidad del producto preenvasado/preempacado y la medida de su masa para la determinación de su volumen. Cualquiera que sea el método utilizado, el error de determinación del contenido neto real de un producto preenvasado/preempacado debe ser como máximo igual a la quinta parte de la deficiencia tolerable en menos, correspondiente al contenido neto nominal del producto preenvasado/preempacado.

**6.4.2** Se debe verificar el contenido neto real de los productos preenvasados/preempacados utilizando equipos o instrumentos de medición que hayan superado los controles metrológicos que le sean de aplicación en especial en lo que se refiere a los errores máximos permitidos, así como que funcione conforme a la normativa técnica específica. El equipo o instrumento de medición que se utilice para verificar el contenido neto real debe disponer de un certificado de calibración vigente emitido por el Laboratorio Nacional de Metrología.

**6.4.3** Para seleccionar el equipo o instrumento adecuado al producto cuyo contenido se desea medir se debe considerar lo siguiente:

a) Que el error máximo permitido del instrumento sea  $\leq 1/5 T(Qn)$ ;

b) Que el contenido neto real este dentro del intervalo de medición del instrumento, incluyendo la incertidumbre;

c) Que la incertidumbre del instrumento de medición, proveniente del certificado de calibración vigente no será mayor a la quinta parte de la tolerancia correspondiente (0,2 *T*).

**6.4.5** El software de cálculo para la determinación de contenido neto real disponible en el equipo o instrumento de medición debe estar validado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

### **6.5 Procedimiento para la determinación de la cantidad de producto en preenvases/preempaques.**

**6.5.1** El procedimiento para determinar la cantidad de producto en preenvases/preempaques para asegurar su cumplimiento con el Capítulo 4, consiste en:

**6.5.1.1** Definir el lote de inspección de acuerdo al numeral 5.3.

**6.5.1.2** Determinar el tamaño apropiado de la muestra para el lote de inspección a partir de la primera columna de la Tabla 2 y Tabla 3, según corresponda.

**6.5.1.3** Determinar la deficiencia tolerable (*T*) apropiada para el contenido neto nominal de los productos preenvasados/preempacados de acuerdo al numeral 5.4.

**6.5.1.4** Determinar el número permitido de productos preenvasados/preempacados que exceden la deficiencia tolerable de la columna 4 de la Tabla 2 y Tabla 3, según corresponda.

**6.5.1.5** Determinar el contenido neto real de cada unidad de producto (individual), siguiendo alguno de los siguientes métodos de prueba:

#### **A. Masa**

##### **A.1 Prueba destructiva**

a) Vaciar completamente el contenido del envase en un recipiente tarado, y determinar el contenido neto real, restando el valor de la tara.

b) Pesar el envase con producto, vaciar su contenido totalmente, limpiando el envase si fuera necesario; pesar el envase vacío y por diferencia, calcular el contenido neto real.

**Nota:** Los envases/empaques con gas de protección o envases/empaques al vacío deben ser abiertos antes de ser pesados.

##### **A.2 Prueba no destructiva**

Pesar el envase con producto y determinar el peso neto real, restándole la masa promedio del envase vacío, obtenida de una muestra representativa de 20 envases vacíos. Determinar el peso promedio de la tara usando los procedimientos indicados en el numeral 6.5.2.

#### **B. Volumen**

##### **B.1 Prueba destructiva**

a) Determinar el volumen neto real, vaciando el contenido del envase en un recipiente calibrado y con divisiones mínimas de 1,0 ml para productos de hasta 1,0 L y con divisiones mínimas de 5,0 ml para el resto de presentaciones.

b) Proceder de acuerdo a lo establecido en alguno de los literales señalados en el numeral A.1; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

##### **B.2 Prueba no destructiva**

Proceder como se indica en A.2; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

**6.5.1.6** Determinar los contenidos netos reales promedio de los productos preenvasados/preempacados de la muestra del lote de inspección.

**6.5.1.7** Aplicar los criterios de aceptación establecidos en el numeral 5.2.1 de este Reglamento Técnico para evaluar el cumplimiento del lote de inspección con los requisitos establecidos en el Reglamento.

**6.5.1.8** Determinación del error individual y error promedio del producto preenvasado/preempacado (Alternativa).

**6.5.1.8.1** Determinar el error del producto preenvasado/preempacado individual usando los literales a) ó b) siguientes:

a) Si se utiliza una prueba gravimétrica, calcular el peso bruto calculado (PBC) que puede usarse para el cálculo de los errores del producto preenvasado/preempacado individual de la siguiente manera (ver Nota 1 de este numeral):

$$\text{PBC} = \text{Peso promedio del material de envase/empaque} + \text{Cantidad nominal del producto en el preenvase/preempaque}$$
 (ver Nota 2 de este numeral).

Determinar los errores del producto preenvasado/preempacado individual restando el PBC del peso bruto real de cada producto preempacado/preenvasado.

$$\text{Error del producto preenvasado/preempacado individual} = \text{Peso bruto real} - \text{PBC}$$

**Nota 1:** Cualquier método exacto para calcular errores del producto preenvasado/preempacado individual ((por ejemplo, b) ver abajo) es aceptable.

**Nota 2:** Cuando se utiliza la prueba gravimétrica para determinar el contenido neto real de preenvases/preempaques de fluidos etiquetados en unidades de volumen, la cantidad nominal de un producto líquido en el preenvase/preempaque

es el volumen nominal multiplicado por la densidad de un volumen medido del líquido a una temperatura de referencia. La temperatura internacionalmente recomendada es 20 °C para la declaración de volumen de líquidos que no están congelados.

Cuando se utiliza un método de prueba gravimétrico relacionado a pesos de una densidad de 8,0 g/mL, el contenido neto de producto expresado en unidades de volumen se puede calcular en forma práctica usando la siguiente fórmula:

$$\text{Volumen} = 0,99985 \times \frac{\text{Peso del contenido del producto} \frac{\text{preempacado}}{\text{preenvasado}}}{\text{Densidad del líquido} - 0,0012}$$

**b)** Determinar el contenido neto real del producto y restar de él, el contenido neto nominal ( $Q_n$ ) del producto para calcular el error del producto preenvasado/preempacado individual.

**6.5.1.8.2** Determinar si los resultados de la prueba cumplen los requisitos para un preenvase/preempaque individual.

Comparar cada error negativo del producto preenvasado/preempacado individual obtenido en el numeral 6.5.1.8.1 anterior con los valores para  $T$  en el numeral 5.4.

**a)** Si el valor absoluto de un error negativo del producto preenvasado/preempacado individual es mayor que la deficiencia tolerable especificada en el numeral 5.4, el preenvase/preempaque es inadecuado (ver numeral 3.1.26.1).

**b)** Si el número de productos preenvasados/preempacados inadecuados excede el total permitido en la columna 4 de la Tabla 2 y Tabla 3, según corresponda, o si se encuentra cualquier producto preenvasado/preempacado inadecuado con un error negativo del producto preenvasado/preempacado individual mayor que  $T_2$  (ver numeral 3.1.26.2), la muestra no cumple el requisito para productos preenvasados/preempacados individuales. Si la muestra cumple con los requisitos, proceder con el siguiente paso.

**6.5.1.8.3** Determinar si los resultados de la prueba cumplen el requisito del producto preenvasado/preempacado promedio.

Para calcular el error total del producto preenvasado/preempacado (ETP), sumar los errores del producto

preenvasado/preempacado individual obtenidos en el numeral 6.5.1.8.1 anterior. Dividir el ETP para el tamaño de la muestra para calcular el error promedio (EP). Si el EP es un número positivo, la muestra (del lote de inspección) pasa. Si el EP es un número negativo, calcular el error límite de la muestra (ELM) de la siguiente manera:

**a)** Calcular la desviación estándar de la muestra.

**b)** Calcular el error límite de la muestra (ELM) multiplicando la desviación estándar de la muestra ( $s$ ) por el factor de corrección de la muestra (FCM) que se muestra en la columna 3 de las Tablas 2 y 3, según corresponda, para el tamaño de la muestra de la columna 2.

$$\text{ELM} = \text{Desviación estándar de la muestra } (s) \times \text{FCM}$$

**c)** Sumar el ELM al EP.

– Si la suma es un número positivo, la muestra (y el lote de inspección) pasa; o

– Si la suma es un número negativo, la muestra (y el lote de inspección) no pasa.

## 6.5.2 Procedimiento para la tara

### 6.5.2.1 Generalidades

Estos procedimientos permiten el uso de tara seca, usada o sin usar, para determinar el contenido neto real de producto en un preenvase/preempaque como sigue:

$$\text{Contenido neto real del producto} = \text{Peso del producto preempacado/preenvasado} - \text{Peso promedio del material de empaque}$$

Para efectos de la determinación del contenido neto real en un producto preenvasado/preempacado se utiliza las siguientes definiciones con respecto a la tara:

**a)** Tara seca sin usar, es el peso del material de empaque no utilizado de un producto preenvasado/preempacado.

**b)** Tara seca usada, es el material de empaque que ha sido utilizado como parte de un producto preenvasado/preempacado y que ha sido separado del producto y limpiado usando procedimientos domésticos comunes utilizados por los consumidores del producto (en este caso, el material no debe ser secado en un horno).

### 6.5.2.2 Procedimiento

**a)** Determinar la cantidad ya sea de tara seca sin usar o de tara seca usada.

**b)** Seleccionar aleatoriamente una muestra de tara inicial consistente en 10 o más materiales de empaque (ver numeral 3.1.21) (por ejemplo: de la muestra tomada de un lote de inspección o desde un lote de material de envase/empaque en el punto de envase/empaque) y medir el peso de cada material de empaque de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 de este Reglamento.

c) Determinar el peso de la tara promedio (PTP) y la desviación estándar de la muestra de tara inicial y proceder de acuerdo a uno de los criterios de la Tabla 5.

TABLA 5. Tara

Si	Entonces
El $PTP \leq 10\%$ del contenido neto nominal del producto	Utilizar el PTP para determinar el contenido neto real de producto en productos preenvasados/preempacados de acuerdo al numeral 6.5.1.
El $PTP > 10\%$ del contenido neto nominal y $s < 0,25 \times T$	Utilizar un total de 25 preenvases/preempaques para calcular el PTP y determinar el contenido neto real del producto en productos preenvasados/preempacados de acuerdo al numeral 6.5.1.
El $PTP > 10\%$ del contenido neto nominal y $s > 0,25 \times T$	Un PTP no puede ser usado. Es necesario determinar y considerar cada peso de tara individual (peso de cada envase/empaque en forma individual). Determinar el contenido neto real del producto en cada preenvasados/preempacados de acuerdo al numeral 6.5.1.

### 6.5.3 Determinación de la masa escurrida de productos empacados en un medio líquido

#### 6.5.3.1 Generalidades

Este procedimiento puede ser usado para determinar la cantidad de producto escurrido en un medio líquido y puede ser aplicado a productos preenvasados/preempacados con cantidades nominales de hasta 50 kg. Cuando un producto preenvasado/preempacado contenga productos sólidos en un medio líquido existen tres posibilidades:

a) El medio líquido está destinado a ser excluido después del uso (por ejemplo pepinillos en vinagre y agua). El término “contenido del producto preenvasado/preempacado” (igual al “contenido neto del producto”) se aplica a los productos sólidos. En este caso los productos sólidos son aquellos contenidos en el producto preenvasado/preempacado excluyendo el material de empaque y el medio líquido. En este caso el “material de empaque” (todo lo que está destinado a ser desechado después de su uso) incluye al medio líquido. El “contenido de un producto preenvasado/preempacado” es sólo el producto sólido.

b) El medio líquido no está destinado a ser excluido después del uso (por ejemplo, licor con pasas, así como también jugo de frutas con pulpa). El término “contenido del producto preenvasado/preempacado” (igual al “contenido neto del producto”) se aplica a los productos sólidos y al medio líquido. En este caso el “material de empaque” (todo lo que está destinado a ser desechado después de su uso) NO incluye el medio líquido. El “contenido de un producto preenvasado/preempacado” es el producto sólido junto con el medio líquido.

c) El medio líquido puede o no ser excluido después del uso (por ejemplo jugo endulzado con frutas, o pescado en aceite). La definición de material de empaque no distingue entre el medio líquido y los productos. Por ejemplo, una receta en la etiqueta podría aclarar si el medio líquido “está

destinado a ser excluido después de su uso” o no. En este caso la cantidad de sólidos y la cantidad del medio líquido podrían estar en la etiqueta.

**Nota.** La *Norma General del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CODEX STAN 1-1985) (publicada por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) de la Organización para los Alimentos y la Agricultura (FAO) de las Naciones Unidas) en el numeral 4.3.3 establece: “Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del sistema métrico el peso escurrido del alimento (...)”.

6.5.3.2 Para efectos de la determinación del contenido neto real de productos empacados en un medio líquido se utiliza las siguientes definiciones:

a) **Contenido real.** Cantidad de producto en un preenvase/preempaque después de que el proceso de equilibrio de la solución se establece y el medio líquido se ha escurrido de acuerdo al numeral 6.5.3.5

b) **Medio líquido.** Es posible su presencia en mezclas y también cuando son productos congelados o congelados rápidamente (ultracongelados), siempre que el líquido sea solo un complemento a los elementos esenciales de dicha preparación y no es por lo tanto un factor decisivo para la compra y comprende los productos siguientes: agua, soluciones acuosas de sal, salmuera, soluciones acuosas de azúcares, soluciones acuosas de otras sustancias edulcorantes y zumos de frutas o de hortalizas en el caso de frutas o vegetales.

c) **Cantidad nominal.** Es la cantidad de producto en un preenvase/preempaque menos el medio líquido (ver numerales 3.1.21 y 6.5.3.1)

#### 6.5.3.3 Muestreo

Salvo que se establezcan períodos de muestreo en el numeral 6.5.3.6, el muestreo debe efectuarse cuando los productos estén listos para ser comercializados de acuerdo

con el fabricante o en cualquier momento a más tardar 30 días después de la esterilización, pasteurización o proceso similar. Seleccionar una muestra de los productos preenvasados/preempaques de acuerdo con el numeral 5.3.

Las muestras deben conservarse dentro del rango de temperatura especificado por el empacador/envasador o entre 20 °C y 24 °C, durante un período de 12 horas antes de la prueba.

**6.5.3.4 Equipo**

Para escurrir el producto de un preenvase/preempaque, usar un tamiz plano con una malla cuadrada de 2,36 mm (grosor de alambre 1,15 mm). El diámetro de este tamiz debe ser de 20 cm para usar con preenvases/preempaques de 850 ml de capacidad o menos, y de 30 cm para usar con recipientes mayores a 850 ml. Si el contenido neto nominal es de 2,5 kg o más, la cantidad puede ser dividida entre varios tamices, después de la pesada de la cantidad total.

**Nota:** Para tamices normalizados ver ISO 3310-1 *Tamices para ensayos - Requisitos técnicos y ensayos - Parte 1: Tamices de ensayo de malla de alambre de metal.*

Para la determinación del contenido neto nominal de un producto preenvasado/preempacado, un instrumento de pesaje debe cumplir los requisitos del Capítulo 5 (ver además el numeral 6.4) de este Reglamento.

**6.5.3.5 Determinación del contenido neto real de producto en una muestra.**

Aplicar los requisitos del capítulo 4, *Requisitos metrologicos para un producto preenvasado/preempacado.*

a) Determinar el peso del tamiz.

b) Abrir el preenvase/preempaque y verter el producto y el medio líquido a través del tamiz. Distribuir el producto y el medio líquido sobre la superficie del tamiz pero no agitar el producto en el tamiz. Inclinar el tamiz hasta un ángulo de 17° a 20° con respecto a la horizontal para facilitar el escurrimiento.

Todo producto sólido o partes del mismo que posean huecos o cavidades, que caiga en el tamiz con los huecos o cavidades hacia arriba, voltearlos con cuidado manualmente. Escurrir los huecos o cavidades en los productos blandos (por ejemplo, frutas en rodajas) inclinando el tamiz. Dejar escurrir un tiempo de 2 minutos.

c) Volver a pesar el tamiz con los contenidos de los productos preenvasados/preempaques y calcular la cantidad escurrida como sigue:

$$P = Pe_2 - Pe_1$$

En donde:

$P$  = cantidad escurrida del producto

$Pe_1$  = peso del tamiz limpio

$Pe_2$  = peso del tamiz con el producto después del escurrido

**Nota:** En un pesaje posterior del mismo tamiz debería asegurarse que este esté limpio y libre de partículas del producto. El tamiz no tiene que ser secado, siempre y cuando se pese con exactitud antes de ser utilizado. Ver también el numeral 6.5.3.6.

**6.5.3.6 Períodos de tiempo recomendados para el control de la masa escurrida.**

Ver ejemplos en la Tabla 6.

**TABLA 6. Tiempos de espera recomendados para la determinación de la masa escurrida**

Producto	Tiempo de control	
	De	Hasta
Frutas, vegetales y otros productos alimenticios vegetales (excepto para fresas, frambuesas, zarzamora, kiwis, frambuesa norteamericana).	30 días después de la esterilización	Fecha de expiración
Fresas, frambuesas, zarzamora, kiwis, frambuesa norteamericana.	30 días después de la esterilización	2 años después de la esterilización
Productos salados de pescado, anchoas, marinados, productos de pescado cocido (estofado), conservas de	Inmediatamente después de la preparación	14 días después de la preparación
Escabeche de pescado frito.	48 horas después de la preparación	14 días después de la
Salchichas pequeñas y otros productos cárnicos	5 días después de la esterilización	Fecha de expiración
Otros productos	14 horas después de la preparación	Fecha de expiración

### 6.5.3.7 Determinación del contenido neto real de productos congelados

Aplicar los requisitos del Capítulo 4, *Requisitos metrológicos para un producto preenvasado/preempacado*.

#### a) Frutas y verduras congeladas

1. Determinar el peso bruto del producto preenvasado/preempacado y sumergirlo en agua a 20 °C ( $\pm 1$  °C) con un flujo continuo de agua (si el producto preenvasado/preempacado no es a prueba de agua, se lo debe colocar en una bolsa plástica y eliminar cualquier exceso de aire usando vacío y luego sellarlo cuidadosamente). No agitar el producto preempacado/preenvasado mientras se está descongelando. Cuando todo el hielo se ha derretido, retirar del baño de agua y secar con una tela. Abrir el producto preenvasado/preempacado con cuidado y con un mínimo de agitación.

2. Determinar el peso de un tamiz con 2,36 mm de abertura cuadrada y de su bandeja de escurrimiento. Para productos preenvasados/preempacados con un contenido neto nominal hasta 1,4 kg, transferir el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro, o usar un tamiz de 30 cm de diámetro para productos preenvasados/preempacados con un contenido neto nominal mayor que 1,4 kg. Con el tamiz inclinado aproximadamente 17° a 20° con respecto a la horizontal para facilitar el escurrimiento, distribuir el producto uniformemente sobre el tamiz con un movimiento de barrido. Escurrir durante 2 minutos y luego transferir el tamiz que contiene el producto a la bandeja de goteo previamente pesada y determinar la cantidad escurrida real del producto.

#### b) Productos del mar cubiertos con una película de agua y posteriormente congelados para preservar su calidad

El contenido neto real de los productos del mar no debe incluir la cobertura.

1. Retirar el producto del preenvase/preempaque y colocarlo bajo un chorro suave de agua fría hasta que se retire la capa de hielo. Agitar el producto con cuidado para evitar daños.

2. Transferir el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro con aberturas cuadradas de 2,36 mm para producto preempacado/preenvasado con contenidos netos nominales de 900 g o menos, o usar un tamiz de 30 cm de diámetro para productos preenvasados/preempacados mayores que 900 g. Inclinarse aproximadamente 17° a 20° con respecto a la horizontal para facilitar el escurrimiento sin remover el producto. Escurrir durante 2 minutos y luego transferir el producto a una bandeja que ha sido pesada previamente. Determinar la cantidad real de producto escurrido.

#### c) Camarón congelado, carne de cangrejo, pollo y pescado congelado (ver nota<sup>1</sup>)

<sup>1</sup> **Nota:** No se incluyen productos procesados de pollo y pescado congelado.

1. Para descongelar el producto, usar un baño de agua y una cesta de alambre de malla lo suficientemente grande para contener el contenido de un producto preenvasado/preempacado y con aberturas lo suficientemente pequeñas como para retener el producto. Colocar el producto en la cesta y sumergirlo en el baño de agua (por ejemplo, un recipiente de 15 L de agua) a 26 °C  $\pm 1$  °C de modo que la parte superior de la cesta se extiende por encima del nivel de agua. Introducir agua a la misma temperatura en la parte inferior del recipiente con un caudal de flujo de 4 - 11 L/min hasta que el producto se descongele, lo cual se determina por la pérdida de rigidez.

2. Transferir el producto a un tamiz de 20 cm de diámetro con aberturas cuadradas de 2,36 mm para productos preenvasados/preempacados de hasta 450 g, o usar un tamiz de 30 cm de diámetro para productos preempacados/preenvasados mayores que 450 g. Sin remover el producto en el tamiz, inclinar el tamiz aproximadamente unos 30° con respecto a la horizontal para facilitar el escurrimiento. Escurrir durante 2 minutos y luego transferir el producto a una bandeja previamente pesada. Determinar la cantidad real del producto escurrido.

### 6.6 Informe de verificación del contenido neto real de productos preenvasados/preempacados

6.6.1 Los resultados de verificación del contenido neto real de productos preenvasados/preempacados deben ser informados en un informe de verificación y debe incluir toda la información requerida y necesaria para la interpretación de los resultados de la verificación.

6.6.2 Los resultados de la verificación deben ser informados en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con las instrucciones específicas de los métodos de ensayo utilizados.

6.6.3 El informe de verificación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación única del informe de verificación;
- b) Nombre o razón social, dirección y ubicación del fabricante, envasador/empacador, centro de expendio e importador responsable según aplique;
- c) Lugar de muestreo;
- d) País de origen;
- e) Nombre del producto;
- f) Marca comercial;
- g) Presentación;
- h) Contenido neto nominal declarado en la etiqueta;
- i) Tipo de envase;
- j) Identificación y tamaño del lote;

- k) Plan de muestreo utilizado para la validez o la aplicación de los resultados;
- l) Tamaño de la muestra;
- m) Identificación del método utilizado;
- n) Identificación del instrumento de medida utilizado;
- o) Resultados de las muestras verificadas con sus unidades de medida de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades;
- p) Deficiencia tolerable;
- q) Criterios de aceptación y rechazo;
- r) Declaración de que los resultados sólo están relacionados con los ítems ensayados;
- s) El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas responsables que realizan los ensayos y aprueban el informe de verificación.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1 Norma ISO 21067, *Envase y embalaje. Vocabulario.*
- 7.2 Norma ISO 3534-1, *Estadística. Vocabularios y símbolos. Parte 1: Términos estadísticos generales y términos empleados en el cálculo de probabilidades.*
- 7.3 Norma ISO 3534-2, *Estadística – Vocabularios y símbolos. Parte 2: Estadística aplicada.*
- 7.4 Norma NTE INEN 1334-1, *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos.*
- 7.5 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimiento de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*
- 7.6 Vocabulario Internacional de Metrología – *Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados, (VIM).*
- 7.7 Recomendación Internacional OIML R 87, *Cantidad de producto preenvasado.*

## 8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

### 8.1 Producto preenvasado/preempacado muestreado en los puntos de venta (establecimientos comerciales)

8.1.1 Como resultado de la verificación del contenido neto real de un producto preenvasado/preempacado muestreado en los puntos de venta (establecimientos comerciales), el INEN, como autoridad competente, emitirá un informe de verificación del contenido neto real del producto preenvasado/preempacado, que será solamente exploratorio pero no sancionatorio. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al numeral 8.2.

### 8.2 Producto preenvasado/preempacado muestreado en las instalaciones del fabricante de productos preenvasados/preempacados

8.2.1 Como resultado de la verificación del contenido neto real de un producto preenvasado/preempacado muestreado en las instalaciones del fabricante de productos preenvasados/preempacados, el INEN, como autoridad competente, emitirá un informe de verificación del contenido neto real del producto preenvasado/preempacado.

8.2.2 Si el informe de la verificación del contenido neto real del producto preenvasado/preempacado demuestra que el producto cumple con los requisitos metrologógicos establecidos en el presente Reglamento Técnico, el INEN comunicará oficialmente al fabricante del producto preenvasado/preempacado el cumplimiento del producto.

8.2.3 Si el informe de la verificación del contenido neto real del producto preenvasado/preempacado demuestra que el producto no cumple con los requisitos metrologógicos establecidos en el presente Reglamento Técnico, el INEN enviará una comunicación oficial de advertencia al fabricante, estableciendo un plazo máximo de treinta (30) días para que mejore su capacidad de proceso y presente al INEN la evidencia del cumplimiento del producto preenvasado/preempacado con este Reglamento. Concluido este plazo el INEN volverá a realizar una nueva verificación del contenido neto real, sin previo aviso.

8.2.4 Si el informe de la verificación del contenido neto real del producto preenvasado/preempacado muestreado en fábrica de productos preenvasados/preempacados, después del cumplimiento del plazo máximo de treinta (30) días, demuestra que el mismo producto continúa sin cumplir los requisitos metrologógicos establecidos en el presente Reglamento Técnico, el INEN remitirá el informe correspondiente a la Autoridad Nacional Competente de Vigilancia y Control.

## 9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

10.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema

Ecuadoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**11.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 284 “CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREENVASADOS/PREEMPACADOS”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 262-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a*

*los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*; Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y*

*precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”;*

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones y deberes que les corresponden a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso tributario;

Que, el numeral 2 del literal B) de la resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 5 de noviembre de 1993, emitida por la Corte Suprema de Justicia resolvió determinar la jurisdicción de: *“El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Guayaquil, tendrá jurisdicción en las Provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2009, mediante Resolución 05-2009, publicada en el Registro Oficial No. 607 de 8 de junio de 2009, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar la creación de las Salas Temporales, Segunda, Tercera y Cuarta en el Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Guayaquil...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-692 de 21 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA LA CREACIÓN DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4821, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-720, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1553, de 21 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica

respectivamente para: *“CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, integradas por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos, El Oro y Santa Elena.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia tributaria determinados en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen a la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre juezas y jueces que integren esta Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá y sustanciará la causa.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo por una de las juezas y jueces que integran la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 5.-** Suprimir la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal con sede en el cantón Guayaquil.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal suprimidas, con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales que presten sus servicios en las Salas Primera, Segunda, Tercera

y Cuarta del Tribunal Distrital No. 2 de lo Fiscal suprimidas con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios en la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Sala Única Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Guayaquil, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 280-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL

JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5378, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7813-2015, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe No. 32-2015 para nombramiento de Juezas y Jueces”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a las y los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL									
No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Judicatura	Se sugiere nombramiento para:			PUNTAJE
						Provincia	Cantón		
1	Vacante por destitución de Tania Monroy Sotomayor, en el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	091975174-3	FLORES BARRAGÁN	FRANCISCO FERNANDO	Tribunal Séptimo de Garantías Penales	GUAYAS	GUAYAQUIL		94,61
2	Vacante por destitución de José Canchingre Tama, en el Tribunal Décimo de Garantías Penales de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120433455-9	SUÁREZ CHÁVEZ	JOSÉ JOVANNY	Tribunal Décimo de Garantías Penales	GUAYAS	GUAYAQUIL		89,97
3	Vacante por renuncia de Raquel Oderay Lovato Romero, en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110358685-3	JIMÉNEZ HURTADO	VERÓNICA ANABEL	Tribunal Distrital Contencioso Administrativo	PICHINCHA	QUITO		96,55
4	Vacante por destitución de Lilitiana del Rocío Arcentales Zamora en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores de Manabí, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	130973655-9	ZAMBRANO NAVARRETE	CARLOS ALFREDO	Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores	MANABÍ	PORTOVIEJO		97,95
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171708894-0	CANGO AGUIRRE	DANIEL ENRIQUE	Unidad Judicial Multicompetente	COTOPAXI	LA MANÁ		89,42

6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	050219650-4	SEGURA LISINTUÑA	EDIN MANUEL	Unidad Judicial Penal	COTOPAXI	LA MANÁ	86,5
7	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170681704-4	SERRANO LASSO	LUZ MARINA	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	93,6
8	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171307772-3	JAYA ESTRELLA	ADRIANA PAOLA	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	91,89
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171051819-0	MÉNDEZ MELGAREJO	ELBA INÉS	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	93,04
10	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	020175110-4	PÉREZ URBANO	RAFAEL ALBERTO	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	90,6
11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	050220465-4	SÁNCHEZ MENA	CATALINA DEL ROSARIO	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	92,8
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110417954-2	ROMERO SALAZAR	ÉDGAR JAVIER	Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	92,45

13	Vacante por destitución de Pedro Fabián Troya Alcáz en la Unidad Judicial Penal de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171736396-2	FREIRE COLOMA	GIOVANNY FERNANDO	Unidad Judicial Penal	PICHINCHA	QUITO	96,35
14	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	020171462-3	FIERRO VEGA	JOHANA ALEXIA	Unidad Judicial Civil	LOS RÍOS	BABAHOYO	85,75
15	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	120407560-8	ZAMBRANO ORTIZ	WILMER ISMAEL	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	91,9
16	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171467526-9	MARTÍNEZ SALAZAR	KARINA ALEJANDRA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	90,5
17	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180271332-9	LÓPEZ FLORES	ALEXIS GIOVANNY	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	89,7
18	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171192845-5	SUASNAVAS FONSECA	DAVID PATRICIO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	89,6
19	Vacante por renuncia de Anabel Enmanuela Medina Díaz en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010345927-7	RODAS SÁNCHEZ	SILVIA KARINA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	89,25
20	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Segunda Penal de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	080216773-4	ORTEGA RAMÍREZ	MARCIA VANESSA	Unidad Judicial Segunda Penal	MANABÍ	CHONE	83,55

21	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170688685-8	GARCÍA NAVARRETE	HÓLGER ALBERTO	Unidad Judicial Multicompetente Civil	MANABÍ	TOSAGUA	83,17
22	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	092238747-7	CAICEDO LEONES	MÓNICA ANNABELLE	Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	87,4
23	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	092148879-7	VEINTIMILLA GALARZA	ANA CRISTINA	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DURÁN	95
24	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	091236506-1	RONQUILLO ALVARADO	RUTH LIBERTAD	Unidad Judicial Penal con competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	81,85
25	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030121156-1	SERRANO BRAVO	DARWIN OSWALDO	Tribunal Distrital Contencioso Administrativo	GUAYAS	GUAYAQUIL	80,47
26	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	110312648-6	RUIZ GAVILÁNEZ	LUISA LORENA	Tribunal Distrital Contencioso Administrativo	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,2

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 280-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 281-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidores y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo....”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la: “Ley Notarial”, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 8 de mayo de 2015, resolvió: “CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 115-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 530, de 25 de junio de 2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE, CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5379, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7713-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe para otorgar nombramientos de Notarios (as) a nivel nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar el informe referente a la designación de notarias y notarios a nivel nacional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) y presentado por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General.

**Artículo 2.-** Nombrar notarias y notarios a los elegibles que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las nuevas notarias y notarios, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 281-2015, expedida por el Pleno del

Información General del Elegible:			Postuló a:	Seleccionó la Notaría:			
No.	Cédula	Nombres	Provincia	Notaría No.	Provincia	Cantón	Puntaje
1	010258272-3	Llivicura Piedra Christian Fernando	Azuay	1	Azuay	San Fernando	80,61
2	110370414-2	Jiménez Lila María	Santo Domingo de los Tsáchilas	2	Cañar	Cañar	94,42
3	180173581-0	Moreta Gavilanes Lider Porfirio	Pichincha	10	Chimborazo	Riobamba	96,62
4	110313309-4	Maldonado Castro Juan de Dios	Loja	3	El Oro	Pasaje	94,75
5	110367192-9	Lima Jara Francisco Rafael	Loja	1	Galápagos	Santa Cruz	89,96
6	070448114-2	González Jiménez Daly's Jéssica	El Oro	1	Guayas	Balao	90,45
7	170976666-9	Vega Rueda Jimmy Alberto	Imbabura	1	Guayas	Palestina	82,00
8	171128402-4	Rodríguez Granja Juan José	Loja	10	Loja	Loja	95,91
9	110043712-6	Burneo Valdivieso Julián Mauricio	Loja	1	Loja	Zapotillo	88,85
10	180201024-7	Córdova Espín Milton Gustavo	Tungurahua	1	Los Ríos	Quevedo	93,10
11	170923736-4	Mena Pullas Jacqueline Victoria	Santo Domingo de los Tsáchilas	1	Los Ríos	Vinces	83,49
12	010201695-3	Carrasco Muñoz Rubén Darío	Azuay	2	Los Ríos	Vinces	80,36
13	180338824-6	Salinas Peñalozza Alex Geovany	Tungurahua	3	Los Ríos	Ventanas	80,70
14	040082982-6	Fierro Urresta Santiago Enrique	Carchi	1	Manabí	Manta	97,50
15	170727480-7	Márquez Mantilla Doubošky Delos	Pichincha	2	Manabí	Paján	82,82
16	170780365-4	Ramírez Rodríguez Édgar Fernando	Pichincha	1	Manabí	San Vicente	82,26
17	180317164-2	Arteaga Intriago Telmo Vinicio	Pastaza	1	Pastaza	Santa Clara	81,40
18	180246491-5	Garcés Pérez Carlos Javier	Tungurahua	1	Pastaza	Arajumo	80,50
19	171755952-8	Castillo Salazar Mónica Patricia	Pichincha	72	Pichincha	Quito	92,35
20	171057575-2	Ramos Yáñez Mónica Paulina	No Delimitado (Las Golondrinas, El Piedrero)	1	Sucumbios	Gonzalo Pizarro	80,01
21	110404984-4	Montaño Montaño Favián Ramiro	Morona Santiago	1	Zamora Chinchiipe	Chinchiipe - Zumba	81,40

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 281-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

282-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada

en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-881, de 23 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, solicita a la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e): “*... nombrar a la Ing. Patricia del Rocío Espinosa Escudero (...) Subdirectora Nacional del Sistema Notarial (Titular)...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5365, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7806-2015, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “*Designación Subdirectora Nacional de Gestión del Sistema Notarial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE  
GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Gestión del Sistema Notarial, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Gestión del Sistema Notarial, a la ingeniera Patricia del Rocío Espinosa Escudero.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 283-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; ...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNA-2015-816, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el ingeniero Marcelo

Rodas Flores, Director Nacional Administrativo (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General: “...considerar para ocupar el cargo de la Subdirección Nacional de Servicios Generales a Erika Soledad Meythaler Muñoz...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5311, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7721-2015, de 21 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “Designación de Subdirectora Nacional de Servicios Generales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Servicios Generales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Servicios Generales, a la diseñadora Erika Soledad Meythaler Muñoz.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**RESOLUCIÓN 284-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los*

actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión

o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5283, de 21 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7701-2015 de 16 de septiembre de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe Técnico designación de Notaria Suplente - SANTO DOMINGO”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notaria suplente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la siguiente persona:

Notaria suplente de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas				
No.	Nombre del notario titular	Nombre de la notaria postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	Valverde Bayas Wilson Viñan	Velasco Albán María Belén	7-Santo Domingo	Libre ejercicio profesional

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 285-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la*

*promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5373, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-

7441-2015, de 23 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: *“Informe Nomenclatura Secretarios”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Nombrar Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO					
LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015					
No.	CÉDULA	POSTULANTE	CARGO	PROVINCIA	RESULTADO FINAL TOTAL
1	010268019-6	PINTADO LOJANO FREDDY FERNANDO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	88,50

2	010389221-2	SOLÍS ARICHAVALA ISRAEL OSWALDO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	76,80
3	010240984-4	VILLAVICENCIO TORRES JORGE ALBERTO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	76,67
4	140025100-3	CORTES JARA DIANA LEONOR	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	76,64
5	010246411-2	RODAL ARBITO SONIA PATRICIA	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	75,49
6	030156645-1	PATIÑO FLORES ÁLVARO PAÚL	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	75,22
7	030120593-6	RODAS SERRANO JOSÉ FRANCISCO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	75,00
8	010213226-3	GÓMEZ RÍOS JUANA CATALINA	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	72,62
9	010309196-3	ORELLANA DURÁN MARÍA AUGUSTA	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	72,00
10	010225355-6	JUCA GUZHÑAY JENNY SOLEDAD	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY	71,75
11	091136817-3	VINUEZA ZAMBRANO SHIRLEY KARINA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	AZUAY	93,75
12	030203123-2	PADRÓN CORREA VIVIANA PATRICIA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	AZUAY	93,50
13	010230567-9	VICUÑA URGILES DIGNA LISSETTE	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	AZUAY	92,28
14	020197076-1	SÁNCHEZ CASTILLO JESSENIA CECIBEL	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	BOLÍVAR	81,25
15	030207966-0	VALDIVIESO GALLEGOS DIEGO BYRON	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	CAÑAR	86,46
16	040090983-4	AYALA GUERRÓN IRMA ALEXANDRA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	CARCHI	89,50
17	091959231-1	MESTANZA BOSQUEZ CRISTINA JOSEFINA	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	GUAYAS	86,00
18	091540981-7	RODRÍGUEZ ARTEÁGA CLARA MARÍA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	GUAYAS	77,75
19	070337826-5	HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	GUAYAS	77,02
20	130894335-4	PALACIOS CEVALLOS GALO IVÁN	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	MANABÍ	83,00
21	171157058-8	REINOSO MENA GRECIA BEATRIZ	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA	83,00

22	171383520-3	CASTILLO ARDILA ALEX FERNANDO	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	PICHINCHA	87,50
23	171099276-7	LEMA OTAVALO MARÍA BLANCA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	PICHINCHA	87,36
24	020161358-5	DEL SALTO DÁVILA LUZ ELISA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	PICHINCHA	86,50
25	171633687-8	SORIA PÉREZ LUCILA	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	PICHINCHA	86,50
26	180302679-6	BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA	SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURAHUA	79,53
27	060291935-9	GARAY FREIRE JUAN CARLOS	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURAHUA	76,00
28	180255934-2	CUSANGUA VITERI JOSÉ ROBERTO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURAHUA	70,02

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 285-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

#### No. 286-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento*

*y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “*b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.*”;

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos

Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: “*(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH's priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan carácter de temporal.*” Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 de julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio de Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: “*Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...*”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “*Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: “*(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: “*proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: “*Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: “*...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...*”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: “*...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...*”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: “*Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “*Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: “*por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público*

*de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “*Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5367, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7830-2015, de 23 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: “*Nombramientos provisionales*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinticuatro días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NO.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN	HOLGUÍN BUCHELI LEONOR HELENA	180133552-0	JEFA DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL - SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE MEDIACIÓN	LAZO CHICA PEDRO ALEJANDRO	170715112-0	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	SANDOVAL FERREIRA ANDREA	171067953-9	ANALISTA DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN 2
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	MERIZALDE FIGUEROA LIGIA AZUCENA	170938519-7	ANALISTA DE CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN 2
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	MACÍAS MONCAYO DANIELA CAROLINA	172149438-1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	ZAMBRANO RODRÍGUEZ SANTIAGO JAVIER	172187857-5	ANALISTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	REVELO ARGÜELLO JEANNETH PAOLA	171404487-0	ANALISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ 2
8	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	CASTILLO PAVÓN ANA LUCÍA	171167677-3	ANALISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ 2
9	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	JIMBO JIMBO ÉDGAR FABIÁN	010358292-0	ANALISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ 2
10	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	LANDÁZURI SALAZAR TEÓFILO HOMERO	040108654-1	ABOGADO DE ASESORÍA Y NORMATIVA 2
11	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	GONZÁLEZ LUNA ROSA ALEXANDRA	080275296-4	ANALISTA DE CONTROL DISCIPLINARIO 2
12	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	VIZCAÍNO MOROCHZ CRISTINA ALEXANDRA	171433408-1	ANALISTA DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
13	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ZAMBRANO PADILLA IRENE KATHERINE	171287422-9	OFICINISTA AUXILIAR
14	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	PAREDES PAREDES DIEGO MESÍAS	020156529-8	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 2
15	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	ISA GARCÍA MARÍA JOSÉ	171425874-4	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 2
16	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	FLORES VALENCIA TATIANA ELIZABETH	171838843-0	SUPERVISOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
17	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	NÚÑEZ SUÁREZ GALO ROLANDO	171636449-0	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
18	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	FLORES RODRÍGUEZ GIOVANNY FRANCISCO	171279603-4	TÉCNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
19	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	LÓPEZ PASPUEL WILSON HERNÁN	171579354-1	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2
20	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	VIÑACHI LÓPEZ HÉCTOR LEONARDO	171717969-9	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO 2
21	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL	ALMEIDA CHAMPUTIZ ANDRÉS PATRICIO	040135398-2	SUPERVISOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

22	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	ROMERO JURADO ANA CAROLINA	172179708-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
23	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	CALDERÓN ASTUDILLO STEFANY MARIELENA	190040100-9	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO 2
24	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA	SIMBAÑA LLUMIQUINGA KATHERINE GISSELL	171992779-8	ANALISTA TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS 1
25	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	PINTO MOLINA CHRISTIAN DANIEL	171478389-9	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
26	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	CHIRIBOGA ANTE MARÍA LORENA NARZISA	170660073-9	TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO
27	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	CRUZ GARCÍA SANTIAGO EFRAÍN	170939893-5	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
28	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	MONTENEGRO OROZCO KAREN MICHELLE	172456127-7	TÉCNICA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
29	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	VILLA CÍS ROMÁN GEOVANNA ELIZABETH	110288661-9	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN Y TALENTO HUMANO 2
30	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	DÁVILA PEREIRA ANDRÉS MAURICIO	110331080-9	TÉCNICO DE BIBLIOTECA, GACETA JUDICIAL Y MUSEO
31	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	VALLEJO CHAFUELÁN JOSÉ LUIS	100162294-1	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN Y TALENTO HUMANO 2
32	BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	RAMOS MELO ALEXIS LUIS	120502894-5	AYUDANTE JUDICIAL
33	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	GUERRERO ILLESCAS MARÍA AUGUSTA	010402380-9	AYUDANTE JUDICIAL
34	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	SERPA PEÑAFIEL MILTON RAFAEL	030120454-1	LIQUIDADOR - PAGADOR
35	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	VERDUGO ARAUJO MILTON EDUARDO	030213987-8	GESTOR DE ARCHIVO
36	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	ALOMOTO NÚÑEZ RUBÉN OSWALDO	050295218-7	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
37	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	VERA MACÍAS JENNY ALEXANDRA	050405175-6	GESTOR DE ARCHIVO
38	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	ROBLES LARRETA LUIS ALFREDO	091722471-9	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
39	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	VALENZUELA MUÑOZ GABRIELA NICOLE	093100735-5	AYUDANTE JUDICIAL
40	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	FAJARDO ORDÓÑEZ ARMANDO ANTONIO	091882720-5	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
41	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	ARENS HIDALGO ANDRÉS	091966322-9	COORDINADOR PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA
42	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	RODRÍGUEZ PASPUEL BYRON RENÉ	171217678-1	COORDINADOR PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
43	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	MORA ARIAS HARRINSON GABRIEL	091449045-3	ABOGADO PROVINCIAL 2
44	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	FLOR FALQUEZ MARÍA SOL	093121608-9	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
45	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	ORTEGA GONZÁLEZ JUAN IGNACIO	095205272-8	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
46	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	BLUM LUCERO PATRICIO JAVIER	092686477-8	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
47	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	MORENO PÉREZ OSWALDO ANDRÉS	130863489-6	ANALISTA DE SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO 1

48	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	DROUET MARTÍNEZ ALEJANDRO GUSTAVO	090800605-9	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
49	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORREA SOLÓRZANO JOSÉ RAÚL	070266224-8	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
50	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	ROSADO PITA NADIA PETITA	094026150-6	AYUDANTE JUDICIAL
51	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	GAIBOR ZAPATA MARÍA DE LOURDES	120399884-2	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
52	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CEDEÑO MENDOZA JENNY OWDULLA	130719028-8	AYUDANTE JUDICIAL
53	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	VAICILLA PARRA WELINGTON JORDANO	210078923-5	AYUDANTE JUDICIAL
54	NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	BONILLA GARCÍA CRISTINA ISABEL	150084881-5	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 1
55	NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	CABRERA LÓPEZ ZENAIIDA MARGOTH	150068375-8	ANALISTA DE SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO 1
56	NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO	LLANO ASAS DIGNA ISABEL	150075954-1	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
57	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	SANTILLÁN MORALES MARÍA ZENOVIA	160040947-6	MEDIADOR PROMOTOR
58	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	NOLIVOS ANDRADE PATRICIA FABIOLA	170755574-2	AYUDANTE JUDICIAL
59	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	LOVATO VELA ANDRÉS GONZÁLO	172188595-0	AYUDANTE JUDICIAL
60	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	ENRÍQUEZ CAICEDO NELSON ALEJANDRO	171476013-7	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
61	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	ARELLANO LAINEZ KERLY JÉSSICA	240000122-4	AYUDANTE JUDICIAL
62	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	FARÍAS DEMERA BELLA ANITA	130735145-0	AYUDANTE JUDICIAL
63	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ORDÓÑEZ RUIZ MARÍA FERNANDA	172172984-4	AYUDANTE JUDICIAL
64	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	VÉLEZ ROSADO JENYFFER MERCEDES	131197566-6	AYUDANTE JUDICIAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 286-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país

